



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA ELD 17D/LXVI-I.

La Comisión para la Igualdad de Género recibió para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 17A/LXVI-I), del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 17B/LXVI-I), de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 17C/LXVI-I), de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 17D/LXVI-I)**, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 17E/LXVI-I) y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. *En la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas integrantes de esta Comisión para la Igualdad de Género estudiamos la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, el día 16 de octubre de 2024, la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 17A/LXVI-I), del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 17B/LXVI-I), de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 17C/LXVI-I), de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 17D/LXVI-I)**, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 17E/LXVI-I) y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia propuesta, el 17 de octubre de 2024, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, de la referida iniciativa la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 17D/LXVI-I), para efectos de su estudio y dictamen.

I.3. Metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa.

La Comisión para la Igualdad de Género radicó la iniciativa el día 31 de octubre de 2024 y en misma fecha acordó la metodología de trabajo para su análisis en los siguientes términos:

1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: • Supremo Tribunal de Justicia; • Fiscalía General del Estado; • Consejería Jurídica del Ejecutivo; • Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y • Diputadas y diputados integrantes de esta LXVI Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles.

3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.

4. Reunión de la Comisión para la Igualdad de Género con los entes consultados para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

5. Reunión de la Comisión para la Igualdad de Género para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

Posteriormente, el día 12 de mayo de 2025, esta Comisión legislativa acordó modificar la metodología de trabajo, en el punto 4, a efecto de que se realizara el análisis de la iniciativa en reunión de la Comisión para la Igualdad de Género con diputadas y diputados de la LXVI legislatura, en virtud de que las autoridades consultadas no habían enviado observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, derivado de la consulta pública y participación ciudadana realizada a través del enlace en la página web del Congreso del Estado, como parte de la metodología se recibieron dieciséis opiniones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

Con base en lo anterior, las diputadas que integramos la Comisión para la Igualdad de Género procedimos al análisis de la iniciativa, deliberando sobre la propuesta en los cuales se vertieron argumentos basados en su constitucionalidad y legalidad de la propuesta, así como en aspectos de técnica legislativa; los cuales nos permitieron decantarnos por el sentido del presente dictamen.

I.4. Objeto de la iniciativa sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

En la exposición de motivos de la iniciativa a fin de justificar las adiciones propuestas a los artículos 2 y 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, los iniciantes señalan:

- *Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho de elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal.*

I.5. Opiniones a la iniciativa.

En el marco de Parlamento Abierto previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como parte del proceso legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género recibió dieciséis opiniones ciudadanas, las cuales forman parte del presente dictamen como ANEXO.

Estas opiniones versaron sobre las propuestas de los otros ordenamientos que contiene la iniciativa, pero no sobre la materia del presente dictamen, es decir, sobre las propuestas de adiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato relativas a conceptualizar la autonomía reproductiva y establecerla como un principio para el diseño de políticas públicas a cargo de las autoridades estatales y municipales.

II. Consideraciones.

II.1 Generales.

En el artículo 2 que prevé el glosario de términos, propone adicionar una fracción II relativa a la autonomía reproductiva y la define como el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.*

En el artículo 3, relativo a los principios, propone adicionar como el principio de autonomía reproductiva sobre el cual se diseñarán, evaluarán y ejecutarán las políticas públicas el estado y los municipios.

El iniciante a fin de justificar la propuesta únicamente señala brevemente en la exposición de motivos que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (...) para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho de elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal.

Sin embargo, fue omiso en sus consideraciones para justificar la adición en el glosario de términos previsto en el artículo 2, relativa a la definición de Autonomía reproductiva. En consecuencia, no se cuenta con elementos argumentativos suficientes de los cuales se pueda inferir que la propuesta se ajusta a los principios constitucionales y legales que rigen los actos legislativos.

Asimismo, como parte del proceso legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género emitió consideraciones por parte de las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, las cuales forman parte del presente dictamen como ANEXO.

II.2 Particulares

La propuesta de adición de una fracción II al artículo 2 a la letra señala:

Glosario

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I...

II. *Autonomía reproductiva: el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.*

III a XX ...

Al respecto, cabe señalar que las reglas de la técnica legislativa nos indican que se justifica adicionar conceptos en el apartado del glosario de una ley sólo cuando:

1. Existan términos comunes que requieran precisarse, restringirse o ampliarse dentro de la ley;
2. Se requiera abreviar o simplificar un concepto;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

3. Se refiera o empleé un concepto de manera frecuente dentro de la ley; y
4. Se trate de un concepto técnico o de otras áreas del conocimiento científico.

Aunado a lo anterior, se deberá considerar en la redacción de textos normativos que existen conceptos que no deberán definirse como son: definir lo obvio ni expresiones o conceptos que sólo se vayan a usar una sola vez en la Ley.

Y es, precisamente esta última regla de redacción legislativa la que resulta aplicable al concepto que se pretende adicionar a la Ley, pues se usa este concepto una sola vez en todo el texto de la ley, lo cual no justifica su adición en este artículo, pues glosar implica definir términos clave para evitar ambigüedades en el cuerpo de la Ley, supuesto que no resulta aplicable, en virtud de que en el articulado de la Ley en comento no existe la necesidad, pues es un término que no se utiliza.

En consecuencia, no resulta atendible la propuesta de adición de la fracción II del artículo 2 por las razones antes expuestas.

Por lo que hace a la propuesta de adición de una fracción IX al artículo 3 a la letra señala:

Principios rectores

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

I a X...

XI. Autonomía reproductiva.

Al respecto, es de resaltar que el marco competencial que tenemos las legislaturas de las entidades federativas para legislar en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual nos habilita para expedir normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En concordancia con lo anterior, en su artículo 1 la Ley General establece como objeto la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, **así como los principios** y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.*

humanos.

Lo anterior implica que la Ley General incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano, esto es, aplica en todo el país.

Al respecto, de acuerdo con la interpretación que el Pleno de la Suprema Corte ha dado al artículo 133 de la Constitución federal, una ley general, es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, corresponde a aquella una potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas, como una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional¹.

En este sentido, las leyes generales responden, a dos objetivos concretos: realizar la distribución de competencias en la materia y uniformar criterios con independencia de que su aplicación sea en el orden federal o local; así, por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, por autoridades pertenecientes a diversos órdenes de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que la misma ley general les establece.

Por ello, se concibe una ley general ubicada jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce el orden constitucional.

De ahí que, en congruencia con su objeto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia prevé en el artículo 4 los **principios rectores** para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que **deberán** ser observados por las autoridades en la elaboración y ejecución de las políticas públicas tanto federales como **locales**, esto es, a cargo de las entidades federativas y los municipios.

Lo anterior, sienta las bases de observancia obligatoria para la federación, entidades federativas y municipios, lo que impide que sean de libre configuración normativa, es decir, que el legislador local pueda modificarlos.

Estos principios rectores establecidos en la Ley General son:

¹ Tesis aislada en materia constitucional emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LEYES GENERALES. Interpretación del artículo 133 constitucional. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, abril de 2007, página 5.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- La dignidad de las mujeres;
- La no discriminación;
- La libertad de las mujeres;
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- La perspectiva de género;
- La debida diligencia;
- La interseccionalidad;
- La interculturalidad, y
- El enfoque diferencial.

Los cuales se encuentran reproducidos en sus términos en las diez fracciones que contiene el artículo 3 de nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que los principios rectores previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia han sido modificados en una sola ocasión desde que se emitió dicha ley en el 2007, esto es, en el año 2022.

En dicho año, el dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de la Cámara de Diputados por el que se aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, señala en sus consideraciones:

(...) la Minuta aprobada concentra las voces de quienes han trabajado de manera importante por la erradicación de la violencia. Asimismo, las reformas y adiciones aprobadas son una aportación acorde con los compromisos y recomendaciones realizadas por organismos internacionales de protección de derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

En la Minuta se incorporan como principios rectores de la Ley la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad de las mujeres, la debida diligencia, además de establecerse explícitamente que deberán ser operados siempre con perspectiva de género.²

(...)

En el artículo 4, se amplió el catálogo de principios de la Ley, pero además en el proceso de dictamen se consideró otros principios a petición de organizaciones de la sociedad civil, como: la igualdad de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial. Asimismo, se sustituyó el principio "el respeto a la dignidad humana de las mujeres" por "la dignidad de las mujeres", para dejar el principio sin especificar la obligación, a fin de no limitarlo.

Es de resaltar que estas adiciones a la Ley General se realizaron en el contexto de modificaciones realizadas al mecanismo de la Alerta de Violencia de Género como materia preponderante en dicha reforma a dicha ley, en la que se amplió su definición, se estableció el Comité de Expertas, como instancia encargada de realizar la investigación, emitir el informe de procedencia o no de la Alerta de Violencia de género, y las recomendaciones, así como el procedimiento en caso de que se decrete y la integración de grupos de trabajo para implementar el plan de acción.

En razón de lo anterior, los principios rectores adicionados atienden a las medidas y acciones derivadas de la Alerta de Violencia Género cuyo procedimiento corresponde substanciarlo a la autoridad federal, de ahí que sea competencia exclusiva de la federación establecerlos, pues poseen mandatos que guían el actuar de las autoridades en la elaboración de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

Además, el contenido de estos principios coincide con lo previsto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 1º se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, entre otras; y en el artículo 4º se establece la igualdad jurídica entre el hombre y

² Consultado en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220308-III.pdf#page=2>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.*

la mujer. Asimismo, estos principios se encuentran inspirados en los tratados internacionales en donde la dignidad humana y la libertad de las mujeres son reconocidos.

En consecuencia, el pretender adicionar un principio como es la autonomía reproductiva a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, resulta contrario a la distribución de competencias legislativas establecidas en el artículo 2 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para legislar en la materia y que, en congruencia con las reglas establecidas en la propia Ley General, en el referido artículo 4 establece obligaciones para los tres órdenes de gobierno de observar los principios rectores en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.

Por lo tanto, las legislaturas locales carecemos de facultades para modificar los principios rectores, esto significa que no son de libre configuración normativa como parte de las facultades residuales establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder eliminarlos o adicionar nuevos de los ya previstos en la Ley General y que, en el artículo 3 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se replicaron en iguales términos a la Ley General.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, la propuesta de adición de la fracción XI al artículo 3 resulta inconstitucional al carecer de competencia para legislar en la materia.

Tenemos claro que, los derechos reproductivos son esenciales para que las mujeres disfruten de sus derechos humanos. Estos objetivos se centran en la capacidad de las mujeres de tomar las mejores decisiones para sus vidas, incluyendo el número de hijos que tienen, si es que los tienen, y el intervalo entre los nacimientos de sus hijos. La autonomía reproductiva incluye derechos reproductivos tales como los servicios prenatales, el parto seguro y el acceso a la anticoncepción. Luego entonces, la autonomía reproductiva no implica únicamente, como lo pretenden hacer ver los iniciantes, el acceso al aborto "legal". De tal suerte, coincidimos con la visión de derechos humanos, verbigracia, con el derecho a no sufrir violencia, a la intimidad, a la familia, a la salud e incluso al derecho a la vida.

De tal suerte, la inviabilidad de la iniciativa deviene en virtud de que, es claro que en la Ley General de la materia no establece, ni refiere la figura de la autonomía reproductiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.*

Bajo este contexto, la iniciativa en turno es contraria a la norma actual, por lo que esta legislatura local está constitucionalmente impedida para legislar lo propuesto en la Iniciativa en análisis.

Atender la iniciativa en los términos propuestos resultaría contrario a la Norma Constitucional lo que deviene, consecuentemente, inconstitucional por carecer el legislador local de competencia para modificar los principios rectores establecidos por el legislador federal en una ley de naturaleza general.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. Por las razones y fundamentos que del propio dictamen se desprenden resulta improcedente la propuesta de adición de una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2, y una fracción XI al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2025
La Comisión para la Igualdad de Género**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión
para la Igualdad de Género relativo
a la iniciativa ELD 17D/LXVI-I.

amf 354
Dip. Susana Bermúdez Cano
Presidenta

Ysenia Rojas Cervantes
Dip. Yesenia Rojas Cervantes
Vocal

Ana María Esquivel Arrona
Dip. Ana María Esquivel Arrona
Vocal

*Voto en contra
del dictamen.*
Dip. Maribel Aguilar González
Vocal

En contra.
Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al proyecto de dictamen de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 17A/LXVI-I), del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 17B/LXVI-I), de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 17C/LXVI-I), de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 17D/LXVI-I)**, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 17E/LXVI-I) y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. *En la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.*

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

Como resultado de la invitación que la Comisión de Género realizó a la población, a través de un enlace en la página web del Congreso del Estado para efectos de consulta y participación ciudadana, se recibieron las siguientes opiniones, las que se reproducen de manera textual:

- Mi opinión respecto a la presente iniciativa es en sentido positivo pues considera la protección de los derechos humanos de las mujeres estipulados en los artículos 1o y 4o de nuestra carta magna. Debe observarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el pasado mes de septiembre de 2023 declaró como inconstitucional, a nivel federal, la penalización del aborto, precisamente porque vulnera los derechos humanos de las mujeres; en este tenor, una legislación local (de Guanajuato) que vulnera los derechos humanos de las mujeres al penalizar el aborto, no puede estar por encima de una determinación del máximo tribunal que, precisamente, garantiza que las leyes y actos de la autoridad se apeguen a la Constitución y no vulneren derechos humanos.
- "La maternidad será deseada o no será", en 2024 las personas que estén representándonos deben sí o sí conocer del tema en todas sus magnitudes, no solo dejarse llevar por sus creencias religiosas.
- Me encantaría tener la oportunidad de estar presente para estar informada acerca del tema, lo cual es un tema que es de mi interés.
- Soy una mujer Guanajuatense y considero que la situación actual en el estado en cuanto al nivel de natalidad no deseada u obligada en mujeres en edad reproductiva es alarmante. Considero que Guanajuato debe avanzar en cuanto a sus ideas y políticas respecto a la interrupción legal y voluntaria del embarazo. Va más allá de ideologías religiosas, estamos hablando de mujeres que, por razones infinitas y totalmente distintas a lo que erróneamente se asume, necesitan un servicio digno y empático donde puedan ELEGIR y DECIDIR si continuar con su embarazo. Espero que esta iniciativa sea fructífera y resulte exitosa en beneficio de todas las mujeres.
- Estoy a favor de esta iniciativa porque estoy a favor de la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes en este estado. Considero que esta iniciativa es necesaria porque la causa de muerte por aborto en condiciones inseguras es un tema de salud pública, y es verdad que durante muchos años el partido que estaba en el poder anteponía sus creencias a la salud y libertad de elegir de las mujeres guanajuatenses, y no solo eso, sino que

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

hubieron mujeres violentadas en múltiples áreas de sus vidas, criminalizadas y tratadas de formas totalmente injustas. Por lo anterior, aprobar esta iniciativa no solo garantizaría que las mujeres podamos ejercer libremente nuestro derecho a decidir y elegir no llevar a cabo un embarazo que no deseamos, sino que también apoyará a disminuir diversas formas de violencias que sufrimos a causa de la anteposición de las ideas de otros, así como abonaría a que se fueran reduciendo poco a poco los estigmas y prejuicios hacia este tema que aún sigue siendo tabú o satanizado en este estado, y promoviendo la información adecuada y verídica sobre el aborto.

- Es prioritario para la vida de las mujeres despenalizar el aborto y que se enfoque sin prejuicios, desde la visión de los Derechos Humanos y de la Salud Pública.
- Necesitamos que el aborto sea legal en Guanajuato.
- Apoyo la interrupción legal del embarazo pues es un derecho para toda mujer el decidir sobre su propio cuerpo. Ya es hora de que en Guanajuato se armonice la ley con lo estipulado por la SCJN y se vea al aborto como un derecho inalienable de las mujeres como dictan organismos como la OMS.
- Estoy de acuerdo con la despenalización del aborto.
- La interrupción del embarazo es un tema político y de salud pública, ninguna mujer ni persona gestante debería de tener que maternar y pasar por tantos cambios hormonales, físicos y mentales por tener que parir. Las estadísticas dicen que es más seguro que mueras o tu cuerpo pase por procesos psicólogos fuertes como la depresión post parto que una mujer que interrumpa su embarazo, esta última es segura y siempre procura el bienestar de una mujer que está en este mundo que el de alguien que no puede sobrevivir sin el cuerpo de esta.
- El control sobre nuestro cuerpo debería de ser decisión nuestra y no del estado. Una mujer jamás debería de estar obligada a parir. Todas las infancias deberían de ser deseadas. La disminución de hijos no deseados definitivamente será un cambio drástico para nuestra sociedad de manera positiva.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

- Es necesario legalizar el aborto para propiciar condiciones de salud para las mujeres que deciden interrumpir su embarazo. Esto es un llamado "pro decisión" y no implica un aumento a embarazos no deseados. Respetemos los derechos fundamentales en decidir sobre su propio cuerpo.
- Que se apruebe la iniciativa, ya que es una realidad que aún que se use protección para evitar un embarazo, no es 100% efectivo y ese ser no sería deseado, o en caso de que no se tengan los recursos necesarios para mantenerlo, en caso de que no se tenga una buena salud mental, o que haya sido consecuencia de una violación.
- La despenalización del aborto es una necesidad urgente para que las mujeres del estado de Guanajuato podamos vivir plenamente nuestros derechos.
- La despenalización del aborto es una deuda histórica que ustedes como personas legisladoras tienen con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La SCJN se ha pronunciado en dos ocasiones de manera muy clara respecto de la inconstitucionalidad de continuar con legislaciones que criminalicen a las mujeres por decidir sobre sus cuerpos. Es su obligación armonizar la legislación local con la federal. El aborto es una realidad, las mujeres guanajuatenses deciden abortar todos los días, cuenta de ello han dado las diversas organizaciones de la sociedad civil que acercan y facilitan la información para que las mujeres puedan acceder a este derecho. Despenalizar el aborto voluntario es urgente e imperativo, es el Estado quien debe garantizar los servicios de salud en materia de interrupción legal del embarazo para cumplir con derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El que este Congreso siga negando el derecho al aborto voluntario es muestra de una sinrazón ideológica y arcaica que debemos superar, prueba de ello es que los Estados y Naciones desarrollados han avanzado desde hace tiempo al respecto de esta materia, no pueden seguir negándose a ver una realidad que ocurre todos los días y que por su negativa han obligado a las mujeres a recurrir a otros métodos para acceder a este derecho, dejándolas en desventajas económicas y sociales respecto de mujeres en otras entidades federativas, además de que su negativa contribuye al estigma social relacionado al aborto que está fundamentado en mitos. No existen estudios científicos que comprueben que el aborto voluntario en condiciones dignas y seguras genere algún tipo de trauma o dificultad en las mujeres, por el contrario, diversos organismos internacionales especializados en materia de Derechos Humanos de las Mujeres sí se han pronunciado de manera muy clara sobre el hecho de que obligar a las mujeres a gestar y/o a llevar a término embarazos no deseados es equiparable a la tortura. El debate, como muchas y muchos han querido hacerle creer a la sociedad desinformada, no está en cuestiones de carácter metafísico sobre la vida. El quid de la cuestión es que este Congreso le está negando sistemáticamente sus derechos reproductivos a la mitad de la

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

población guanajuatense, fundado en creencias personales, religiosas y falsas. Se trata de la vida de las mujeres, sujetas de derechos. Diputadas y diputados el tiempo ha llegado. Despenalizar el aborto es su obligación, garanticen el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. Los derechos humanos de las mujeres no se consultan, se garantizan. ¿Hasta cuándo las mujeres guanajuatenses vamos a tener que luchar por poder ejercerlos? Despenalicen el aborto, es lo correcto,

- Preanda

- *Católicas por el Derecho a Decidir México (en adelante "CDD México") es una organización sin fines de lucro, con 30 años de trabajo en el país, que forma parte de un movimiento de personas feministas católicas, comprometidas con la defensa de los derechos humanos, particularmente los vinculados a la sexualidad y reproducción humana, y a una vida libre de violencias de género y discriminación. Promueve la laicidad del Estado, la justicia social y las transformaciones culturales desde la mirada de las teologías progresistas y con un enfoque feminista interseccional.*

Por medio de la presente comunicación, felicitamos el proceso que se ha iniciado en el Congreso del Estado para avanzar en la despenalización del aborto en Guanajuato. Como es de su conocimiento, estuvimos presentes en la mesa de trabajo de la Comisión de Justicia el pasado 9 de mayo, por lo que a continuación, les compartimos diversos argumentos con el objetivo de nutrir la conversación y que el derecho al aborto seguro, gratuito y legal sea una realidad para todas las mujeres y personas con capacidad de gestar del estado de Guanajuato.

Laicidad como postulado democrático y la ética laica

La laicidad constituye uno de los postulados históricos más importantes de la organización política de México, un principio clave garantizado en el artículo 40° constitucional:

México es una "República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la 1 Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

El principio de laicidad expresa que la legitimidad del Estado proviene del pueblo no de las iglesias, implica que responde al interés público y los derechos humanos; no es una posición anticlerical o indiferente a las religiones, sino un instrumento para proteger la pluralidad, fortalecer la convivencia, el diálogo y la paz. En un estado democrático la laicidad significa más que la separación entre el Estado y las iglesias, implica que ante la pluralidad de ideas se garantizará la igualdad en el ejercicio de derechos y libertades. De esta manera, la laicidad se manifiesta en tres componentes :

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

- *Respeto a la libertad de conciencia. Garantiza a cada persona el derecho a pensar, creer y sentir conforme a lo que dicte su conciencia, esto incluye el libre desarrollo de la personalidad y la posibilidad de tomar decisiones en libertad, incluyendo la decisión de continuar o interrumpir un embarazo.*
- *Autonomía de lo político frente a lo religioso. Garantiza leyes y políticas públicas libres de injerencia religiosa, respetando así el espacio público que pertenece a todas las personas, creyentes y no creyentes.*
- *Igualdad y no discriminación. Garantiza los derechos de las personas en condiciones de igualdad, reconoce la composición pluriétnica y pluricultural, respeta la diversidad política y religiosa y promueve la inclusión social.*

Ética laica de la función pública

La laicidad debe entenderse como parte de la ética profesional de todas las personas que integran el aparato estatal: una ética laica de la función pública, que guía la conducta de funcionarias y funcionarios en el ámbito público según valores de imparcialidad y de respeto a los derechos y las libertades de todas las personas que integran la sociedad.

La ética laica no significa que funcionarias y funcionarios públicos, personas tomadoras de decisión, renuncien a sus valores y creencias religiosas, sino una separación nítida entre sus convicciones personales y la aplicación de disposiciones normativas. Esto es que en el ejercicio de sus funciones deben seguir los valores éticos a los que se han comprometido como miembros del Estado y que garantizan el interés público por sobre su moral personal y creencias religiosas.

Laicidad y autonomía reproductiva

El carácter laico dispone que el Estado y las instituciones garanticen las condiciones para que las personas puedan optar por el plan de vida que mejor se ajuste a sus propias convicciones individuales, a través de decisiones, leyes y políticas públicas ajenas de la injerencia moral y religiosa. En un contexto democrático de libertades, el acceso al aborto seguro y legal es un tema de interés en diversas dimensiones de la esfera pública que debe mantenerse al margen de la influencia religiosa, pues cada persona es la única responsable de sus decisiones y de sus acciones. De esta manera, ante las circunstancias difíciles, como la decisión de continuar o interrumpir un embarazo, la laicidad es el principio que garantiza el derecho a decidir en libertad sin que se imponga una verdad como absoluta a las demás personas.

Encuesta de Opinión sobre religión, política y sexualidad en México 2021

A continuación, se presentan algunos hallazgos relevantes de nuestra Encuesta de Opinión sobre religión, política y sexualidad en México 2021, que pueden contribuir a la argumentación legislativa a favor de la despenalización del aborto:

- 8 de cada 10 personas están a favor de leyes que permitan el aborto en algunos o todos los casos: 81% de personas católicas, 64% de personas evangélicas y 97% sin filiación religiosa se posicionan a favor.
- 3 de 4 personas en México coinciden en que la legalidad del aborto tiene impactos positivos: "Se respetará/ respetaría el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo" (75%).

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 1

Argumentos bioéticos en el marco de derechos humanos

De acuerdo con lo expuesto por el Dr. Gustavo Ortiz Millán⁶, en torno a la moralidad de las leyes que penalizan el aborto y las consecuencias negativas de dichas leyes: “Una ley que es ineficaz porque no logra cumplir su objetivo y que tiene más consecuencias negativas que positivas es una mala ley. Si las consecuencias, además, son graves para el bienestar de la comunidad, será una ley inmoral.”

En dicho caso, una ley que penaliza el aborto viola el derecho a la salud de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ocasionando que se vean forzadas a recurrir a un aborto inseguro, que, sin la debida sanidad y medidas adecuadas, puede significar un riesgo a su salud y de su vida.

Otro argumento presentado por el Dr. Ortiz Millán está fundamentado en la relación entre la ley y los derechos de las mujeres, que sostiene que la ley que penaliza el aborto infringe los derechos de la mujer. Penalizar el aborto, significa que no se considera a las mujeres como sujetos morales autónomos, “una ley que violenta los derechos a la privacidad, autonomía, dignidad e igualdad de las mujeres —mientras que el resto de la legislación los reconoce a los varones—, es una ley discriminatoria e injusta.”

En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a México eliminar las leyes que penalizan el aborto y en 2018 el Comité de Derechos Humanos de la ONU instó a México a despenalizar el aborto y garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva seguros y legales. En consecuencia, el Consenso de Montevideo, bajo medida prioritaria D.42 destaca la importancia de asegurar que, en los casos donde el aborto es legal o está despenalizado, los servicios sean seguros y de calidad. Este acuerdo fue firmado por México bajo el compromiso de su cumplimiento progresivo.

Esperamos que estos argumentos sean de valor para la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, y que contribuyan a la reflexión sustantiva para garantizar la progresividad de los derechos humanos en México, particularmente la autonomía reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar en Guanajuato.

Sin más por el momento, les manifestamos las muestras de nuestra mayor estima y consideración.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 2

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Opinión respecto de la iniciativa ELD 17D/LXVI-I por la que se Reforma la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho de elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal.

En análisis de esta iniciativa, coincidimos y respaldamos lo señalado por los iniciantes en la siguiente puntuación:

La autonomía reproductiva supone el ejercicio del deseo y la voluntad de autodeterminación de cada persona de acuerdo a su realidad, sus convicciones y sus condiciones de vida que dan sentido a su propia existencia en el marco de un Estado plural y laico.

Concidentes con la definición presentada por los iniciantes, a continuación referimos algunos argumentos a fin de fortalecerla. El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), quienes son una organización feminista y de derechos humanos que busca la justicia reproductiva desde hace más de 30 años, señala en su estudio EL CAMINO HACIA LA JUSTICIA REPRODUCTIVA: UNA DÉCADA DE AVANCES Y PENDIENTES¹, lo siguiente:

En México, además del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad, a la no discriminación, a la salud, a la vida y a la libertad, el párrafo segundo del artículo 4º constitucional prevé el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; es decir, el derecho a la autonomía reproductiva. De acuerdo con el estudio AUTONOMÍA REPRODUCTIVA REFLEXIONES EN TORNO AL DERECHO A DECIDIR EN MÉXICO, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,² se puntualiza lo siguiente:

En las últimas décadas en México, el concepto de autonomía reproductiva ha estado en el centro del debate jurídico y de derechos humanos; principalmente, en relación con el acceso a la interrupción del embarazo seguro y legal. La CNDH, las organizaciones civiles y la SCJN han sido instancias fundamentales en el proceso de construcción de condiciones de exigibilidad de los derechos reproductivos y no reproductivos en el país, ubicando al centro la autonomía. [...]

¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), EL CAMINO HACIA LA JUSTICIA REPRODUCTIVA: UNA DÉCADA DE AVANCES Y PENDIENTES. 2010-2021. Disponible en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/ElCaminoHaciaLaJusticiaReproductiva.pdf>

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), AUTONOMÍA REPRODUCTIVA REFLEXIONES EN TORNO AL DERECHO A DECIDIR EN MÉXICO, 2023. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/AutonomiaReproductiva.pdf>

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 2

Las sentencias de la SCJN emitidas recientemente –en particular, aquellas que desde 2017 hacen referencia al derecho a decidir– muestran la articulación de la autonomía reproductiva con otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, la integridad y la libertad (Flores, 2023). Asimismo, han logrado mostrar desde una perspectiva crítica la complejidad de los contextos, los factores que inciden y las intersecciones (raza, etnia, edad, estatus migratorio, situación legal, entre otras) que atraviesan las biografías de las mujeres y personas con capacidad de gestar, las cuales se ven agravadas por las múltiples barreras institucionales y socioculturales, la discriminación y el estigma que enfrentan al presentar un embarazo y que representan barreras para la toma de decisiones libres y autónomas sobre su sexualidad y su reproducción.

[...]

Al incluir esta perspectiva, describe las articulaciones entre la dignidad humana, la libertad y la práctica; con ello, se sientan las bases argumentativas para debatir sobre las condiciones de posibilidad para que las mujeres puedan tomar decisiones sin presiones, coerción ni violencia sobre su cuerpo, su plan de vida y el desarrollo de su personalidad, así como la práctica de esta capacidad, vinculando así el derecho a decidir con el ejercicio de la maternidad, argumentando que el continuar o interrumpir un embarazo es una decisión que habita en el ámbito más íntimo de la persona y que incide multidimensionalmente en el futuro de la persona, su familia y su comunidad.

En el caso de México, la enunciación jurídica sobre la autonomía reproductiva abre el horizonte de posibilidad para avanzar en la efectividad del derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su cuerpo y su reproducción y no reproducción.

En este sentido, La Comisión Interamericana reafirma que la autonomía y libertad reproductiva se refieren al derecho a tomar decisiones autónomas sobre el cuerpo, el plan de vida y la salud sexual y reproductiva, libre de toda violencia, coacción y discriminación. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que existe una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica, por tanto, la falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y libertad reproductiva³.

Si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴ no contempla de forma textual la autonomía reproductiva, enuncia en su artículo 5, fracción V, define el Empoderamiento de las Mujeres como:

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). CIDH: Estados deben garantizar la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y adolescentes. 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/235.asp>

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 5 fracción V. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 2

*... un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y **autonomía**, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;*

Con lo anterior, es preciso reconocer que la citada normativa permite inferir que el empoderamiento de las mujeres es un proceso que busca dotarlas de mayor autonomía, control y poder sobre sus vidas. Sin embargo, la Ley no señala de manera específica el término de **autonomía reproductiva**, por lo cual coincidimos y respaldamos la propuesta de los iniciantes, toda vez que dicha reforma consolida el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, particularmente en relación con el acceso a métodos anticonceptivos, planificación familiar y a la interrupción del embarazo seguro y legal.

Desde la Bancada Naranja estaremos a favor de las propuestas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres, así como al derecho a decidir sobre sus cuerpos.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 3

Grupo Parlamentario del Partido MORENA

Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Guanajuato

Hoy nos convoca una responsabilidad ética, jurídica y política de gran trascendencia: **analizar una iniciativa que busca la autonomía reproductiva: el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato,** impulsada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Esta propuesta no es nueva, pero sí urgente. No es improvisada, pero sí valiente. Y no busca dividir, sino garantizar **derechos humanos fundamentales para las mujeres y personas con capacidad de gestar.**

1. Contexto legal: el precedente de la Suprema Corte

Comenzaré por lo elemental: **el marco constitucional ya no permite que los estados sigan penalizando el aborto voluntario.** En septiembre de 2021, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**, declaró por unanimidad que criminalizar a las mujeres por interrumpir su embarazo es inconstitucional.

La SCJN dejó en claro que la penalización del aborto **viola los derechos a la dignidad humana, autonomía reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación**, todos consagrados en los artículos 1º y 4º constitucionales. Esta decisión es vinculante. Obliga a los Congresos estatales a armonizar su legislación. Hoy, **Guanajuato está en desacato legislativo y moral.**

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 3

2. Derechos reproductivos: no se consultan, se garantizan

El derecho a decidir no es una concesión. Es un derecho humano reconocido por instrumentos internacionales como la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención Interamericana de Belém do Pará**. México ha firmado estos tratados, y el Estado mexicano —incluido este Congreso— tiene la obligación de **garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos**.

No hay forma de garantizar el derecho a decidir sin garantizar el **acceso seguro, gratuito y legal al aborto**. Porque sin aborto legal, no hay libertad reproductiva. Y sin libertad reproductiva, no hay igualdad sustantiva.

3. Salud pública y aborto inseguro: datos que incomodan

Según la **Organización Mundial de la Salud**, el aborto inseguro es una de las principales causas de muerte materna en el mundo. En México, se estima que más de **mil mujeres al año son hospitalizadas** por complicaciones de abortos inseguros. Guanajuato no es la excepción. Y no lo es porque aquí **las mujeres siguen abortando, pero lo hacen en silencio, con miedo, en condiciones de riesgo y sin respaldo del Estado**.

Despenalizar el aborto **no incrementa el número de interrupciones del embarazo**. Lo que cambia es que las mujeres dejan de poner su vida en peligro y dejan de ser perseguidas. **Legalizar el aborto es salvar vidas**, no promoverlo. Es garantizar servicios de salud, no imponer decisiones.

4. Justicia social y desigualdad estructural

Hablemos claro: **la penalización del aborto castiga la pobreza**. Las mujeres con recursos abortan en clínicas privadas o incluso en otros estados. Las mujeres de bajos recursos lo hacen en la clandestinidad, a menudo solas, en condiciones insalubres y bajo riesgo penal.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 3

Existe un impedimento para que se haga de manera segura y sin criminalización. Esta desigualdad estructural es incompatible con el mandato constitucional de igualdad sustantiva y de no discriminación.

5. Autonomía reproductiva: eje rector de esta iniciativa

La iniciativa incorpora en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de **autonomía reproductiva**, definido como el derecho de todas las mujeres a decidir si desean o no procrear y, en ese sentido, planear su proyecto de vida. Este concepto está profundamente ligado a la **dignidad humana**, base de todos los derechos fundamentales. Una maternidad impuesta por la ley o por el miedo a la cárcel es una forma de violencia institucional. **Obligar a parir es someter a las mujeres a condiciones que violan su integridad física, emocional, económica y jurídica.**

La maternidad debe ser un acto libre, consciente y deseado. No una condena.

6. Opinión ciudadana: el clamor de las mujeres guanajuatenses

Como parte del análisis legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género integro un espacio de consulta ciudadana. El resultado: **la mayoría de las voces manifestaron su respaldo a la iniciativa.**

Cito algunas expresiones:

- "La maternidad será deseada o no será".
- "Es prioritario para la vida de las mujeres despenalizar el aborto y que se enfoque sin prejuicios, desde la visión de los Derechos Humanos y la Salud Pública."
- "El aborto es una realidad. Las mujeres guanajuatenses abortan todos los días. La diferencia es si lo hacen con derechos o con miedo."

No podemos seguir legislando de espaldas a la realidad social.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 3

7. Ausencia institucional: una vergüenza para el Estado

No podemos dejar de señalar con decepción que, **pese a haber solicitado las opiniones de instituciones como el Supremo Tribunal de Justicia, la fiscalía general del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo y el Instituto para la Mujer Guanajuatense no enviaron sus opiniones técnicas**, por lo que no se realizaron mesas **de trabajo para analizar dicha iniciativa**.

Su ausencia **no solo demuestra un grave incumplimiento institucional**, sino una falta de respeto a este Congreso, a las mujeres y a la colaboración entre poderes. ¿Acaso esta **omisión del es ideológica y negligente?**

La despenalización del aborto no puede ser discutida sin la participación de quienes deben garantizar la salud, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. **Su ausencia solo reafirma lo que ya sabemos: el gobierno estatal no quiere hablar de los derechos de las mujeres.**

8. Responsabilidad del Congreso: el momento es ahora

Compañeras y diputados:
El derecho a decidir ya está reconocido por la Constitución y por la Suprema Corte.
El aborto inseguro ya ocurre en Guanajuato, todos los días.
La criminalización ya castiga a las más vulnerables.
Y las mujeres ya han hablado.

Lo que falta es que este Congreso escuche y actúe.
Este no es un tema moral. Es un tema de salud, justicia y derechos.

Es momento de dejar de legislar con prejuicios y empezar a hacerlo con responsabilidad.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena reiteramos que:

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 3

- Creemos en un Estado laico.
- Creemos en los derechos de las mujeres.
- Creemos en que la maternidad debe ser libre, no obligatoria.
- Y creemos que la vida de las mujeres vale más que los estigmas.

Despenalizar el aborto no divide a la sociedad: nos acerca a la justicia.

Comisión para la Igualdad de Género

Anexo 4

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Quisiera compartir las siguientes consideraciones sobre la iniciativa.

La ley general ya establece diez principios muy claros que deben guiar las acciones del gobierno para que todas las mujeres, adolescentes y niñas puedan vivir sin miedo y libres de violencia. El estado de Guanajuato retoma estos principios para aplicarlos en su propio territorio en su legislación local.

Estos principios son importantes porque buscan garantizar que se respeten los derechos de las mujeres, que tengan una vida digna, participen en la sociedad y que las autoridades trabajen unidas para prevenir la violencia, apoyar a las víctimas y castigar a quienes agreden.

En este sentido, es importante decir que la iniciativa que se propone tiene dos elementos que no podemos dejar de señalar.

El primero es que se quieren incluir términos en el glosario —es decir, en la parte donde se explican las palabras clave— que luego ya no se usan en el resto del documento, como es el término **Autonomía reproductiva**. Eso no es correcto, porque no se puede definir algo que no se va a aplicar o que no tiene relación directa con lo que la ley quiere lograr. En ese sentido, se perdería el sentido del glosario.

El segundo punto es todavía más importante: los principios que guían la norma devienen de una ley general que se aplica en todo el país.

La condición de ser general no se trata solo de evitar confusiones entre leyes, sino de asegurar que todas las mujeres, vivan donde vivan, tengan los mismos derechos y la misma protección. **A ello responde la condición general de la norma**. Por eso, no corresponde modificar algo que está establecido para todas las autoridades en el país y que, en el caso específico de Guanajuato, se retoma expresamente en su legislación local. En ese sentido, en su caso, habría que revisar si esta reforma corresponde en realidad a una modificación a la ley general y no a una local, por lo que se estima que no resultaría procedente adicionar a la **Autonomía Reproductiva** como un principio rector para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia que deberán ser observados para la elaboración y ejecución de las políticas públicas por parte del estado y sus municipios, en los términos presentados la reforma.